

3. Con base al Artículo 10 numeral 29 del Decreto número 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, se remite un (1) CD conteniendo en formato PDF y docx, del convenio suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Asociación Buckner Guatemala que se detalla a continuación:

CONVENIOS 2024					
No.	Numero de Convenio	Objetivo del Convenio y/o Carta de Entendimiento	Entidad con quién se suscribe el Convenio	Fecha de Inicio	Finalización
1	SBS-002-2024	a) Fortalecer a la SPANA, de acuerdo a los lineamientos del Departamento que corresponda y la experiencia técnica-operativa de Buckner a través de su programa de permanencia familiar, ambos basados en estándares, procesos y procedimientos que garanticen la excelencia y buenas prácticas del servicio. b) Instituir de manera coordinada y conjunta entre las partes, con base a la normativa legal vigente que garantice el interés superior de la niñez y adolescencia los términos de referencia consensuados por "LA SECRETARÍA" y "BUCKNER" por lo que la ruta de trabajo a seguir será de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría para el fortalecimiento del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas), así como las acciones pertinentes para velar por el correcto proceso que coadyuve a la oportuna reintegración de niños, niñas y adolescentes de cero a diecisiete años colocados bajo la medida de protección de familia sustituta. c) Captar a las familias con interés en acogimiento temporal, brindando la información respectiva por BUCKNER a través de charlas informativas con el fin de que las familias sean evaluadas y acompañadas por BUCKNER para que la Secretaría acredite a las familias que cumplan con los requisitos del programa.	SBS-Asociación Buckner Guatemala	4/06/2024	3/06/2028





CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO SBS-002-2024, ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y ASOCIACIÓN BUCKNER GUATEMALA.

En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el día seis de junio del año dos mil veinticuatro (06/06/2024), nosotros: **MARVIN RABANALES GARCÍA**, de cincuenta y seis (56) años de edad, soltero, guatemalteco, Magister en Derechos Humanos, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y nueve espacio treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho espacio cero ciento uno (2599 34348 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, lo que acredito con: A) Copia certificada del Acuerdo Gubernativo número veintinueve (29), de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro (15/01/2024), emitido por el Presidente de la República, en el cual consta mi nombramiento; B) Copia certificada del Acta de Toma de Posesión del Cargo número ciento sesenta y seis guion dos mil veinticuatro (166-2024), de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro (16/01/2024), asentada en el Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República número L dos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y siete (L2 69,697), folio novecientos trece (913), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, señalo como lugar para recibir notificaciones la sede central de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle nueve guion treinta y cuatro (32 calle 9-34), zona once (11) Colonia las Charcas, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y el número telefónico veinticuatro millones ciento cuarenta y tres mil quinientos treinta y cinco (24143535), a quien en adelante se le denominará "**LA SECRETARÍA**" y por la otra parte **VICTOR MANUEL LÓPEZ PAYAN**, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, mexicano con residencia permanente, Ejecutivo, domiciliado en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- de extranjero domiciliado con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos treinta y tres espacio once mil cuatrocientos noventa y uno espacio cero ciento uno (2333 11491 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (Renap) de la República de Guatemala, actúo en la calidad de **MANDATARIO GENERAL CON REPRESENTACIÓN** de la entidad **ASOCIACIÓN BUCKNER GUATEMALA**, personería que acredita con, escritura pública número cuarenta (40) que contiene Mandato General con Representación, autorizada en la ciudad de Guatemala, con fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés (9/8/2023), por el Notario Guillermo Felipe Iturriaga Reyes, la cual fue ampliada según consta en escritura pública número cuarenta y uno (41) autorizada en la ciudad de Guatemala, con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés (28/8/2023) por el Notario Guillermo Felipe Iturriaga Reyes, inscrito en las inscripciones dos (2) y tres (3) del Poder número seiscientos sesenta y ocho mil quinientos veintidós guion E (668522-E).



del Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos. Como **MANDATARIO GENERAL CON REPRESENTACIÓN** de la **ASOCIACIÓN BUCKNER GUATEMALA**, que se podrá abreviar: **-BUCKNER GUATEMALA-**, señalo como lugar para recibir notificaciones; la sede de la Asociación ubicada en Diagonal seis, doce guión cuarenta y dos (diagonal 6 12-42), Edificio Design-Center, Torre II Oficina quinientos uno (501) zona diez (10), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y el número telefónico veintitrés millones sesenta mil ochocientos (23060800), a quien en adelante se le denominará **"BUCKNER"**. Los comparecientes manifestamos encontrarnos en el ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal y calidades ya consignadas y que a nuestro juicio son suficientes las representaciones que ejercitamos para la celebración y suscripción del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y ASOCIACIÓN BUCKNER GUATEMALA** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente convenio de cooperación se suscribe con fundamento en los Artículos cincuenta y uno (51), doscientos dos (202) de la Constitución Política de la República de Guatemala; dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), nueve (9), dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) del Decreto número veintisiete guión dos mil tres (27-2003), del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; artículos ocho (8) y nueve (9) del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia cuarenta guión dos mil diez (40-2010), que contiene el Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por parte de Juzgados que Ejercen Competencia en Materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos; artículos uno (1), dos (2), diez (10) literales a) y l), quince (15) treinta y cinco (35) treinta y siete (37) y treinta y ocho (38) del Acuerdo Gubernativo número ciento uno guión dos mil quince (101-2015), que corresponde al Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; artículos uno (1), dos (2), cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44) y cuarenta y cinco (45) del Acuerdo Número DS guión ciento uno guión dos mil veintidós (DS-101-2022) que corresponde al Reglamento del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas), de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. **SEGUNDA: ANTECEDENTES: A)** La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios. **B) "BUCKNER"** en el marco y alineación a los estándares y directrices Internacionales, plantea como misión organizacional, la transformación de vidas de niños vulnerables y edificación de las familias fortalecidas a través de sus dos programas: 1) Preservación y Fortalecimiento Familiar, por medio de los Centros de Esperanza Familiar; 2) Permanencia Familiar, a través de sus dos ejes de intervención: Acogimiento Familiar Temporal y la Desinstitucionalización. Asociación

Buckner Guatemala, como brazo operativo de Buckner Internacional, la cual cuenta con el respaldo de más de sesenta (60) años de experiencia en el tema de Acogimiento Familiar Temporal a nivel internacional, le permite replicar y compartir conocimientos, procesos y metodologías específicas en la temática de cuidado temporal en un entorno familiar, con el fin de proveer servicios de excelencia y asumir el compromiso con la niñez vulnerada y con las familias de acogimiento temporal. De esa cuenta ambas partes, dentro de un marco legal y filosófico, coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para fortalecer y edificar a la familia como base de desarrollo y protección en beneficio del interés superior del niño.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente Convenio Marco de Cooperación, tiene por objeto: a) Fortalecer a la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y la Adolescencia, de acuerdo a los lineamientos del Departamento que corresponda y la experiencia técnica-operativa de "BUCKNER" a través de su programa de Permanencia Familiar, ambos basados en estándares, procesos y procedimientos que garanticen la excelencia y buenas prácticas del servicio. b) Instituir de manera coordinada y conjunta entre las partes, con base a la normativa legal vigente que garantice el Interés Superior de la niñez y adolescencia los términos de referencia consensuados por "LA SECRETARÍA" y "BUCKNER"; por lo que, la ruta de trabajo a seguir será de acuerdo a los lineamientos establecidos por "LA SECRETARÍA", para el fortalecimiento del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas), así como las acciones pertinentes para velar por el correcto proceso que coadyuve a la oportuna reintegración de niños, niñas y adolescentes de cero a diecisiete años (0 a 17 años) colocados bajo la medida de protección de familia sustituta. c) Captar a las familias con interés en acogimiento temporal, brindando la información respectiva por "BUCKNER" a través de charlas informativas con el fin de que las familias sean evaluadas y acompañadas por "BUCKNER", para que "LA SECRETARÍA" acredite a las familias que cumplan con los requisitos del programa.

CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO: El presente convenio surtirá efecto a partir del cuatro de junio de dos mil veinticuatro (04/6/2024), al tres de junio de dos mil veintiocho (03/6/2028), plazo que podrá ser prorrogado mediante el simple cruce de cartas entre las partes, si así lo consideran o por medio de otro documento de igual naturaleza a este, presentando la parte interesada la solicitud escrita, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de su vencimiento.

QUINTA: ENLACE. Para la coordinación y desarrollo de todo tipo de actividades y proyectos que se deriven del presente convenio, las partes signatarias se comprometen a nombrar un enlace oficial. Por parte de "LA SECRETARÍA", será el Jefe del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas), de la Dirección de Protección Especial, Acogimiento Familiar y Residencial, de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, con número de teléfono veinticuatro millones ciento cuarenta y tres mil quinientos treinta y cinco (24143535) y correo electrónico: familias temporales@sts.org.gt, quien es el responsable de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y acciones que brinden alternativas de acogimiento familiar temporal, protección, abrigo residencial y no residencial a las

niñas, niños y adolescentes que por orden de autoridad judicial competente son separados de su familia o que no cuentan con ella. Por parte de **"BUCKNER"** será el Gerente del Programa de Permanencia Familiar, números de teléfono: treinta millones noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta (30095440) y veintitrés millones sesenta mil ochocientos (23060800); así como a los correos electrónicos: mnoriales@bucknergut.org o info@bucknergut.org. Los enlaces realizarán reuniones cada vez que sean necesarias, notificándose previamente entre sí de manera directa mediante correo electrónico.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. "LA SECRETARÍA", se compromete: a) Resolver a través de la Junta Técnica del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) mediante acta y constancia de acreditación correspondientes, la Acreditación y la no acreditación de los expedientes de las familias evaluadas que hayan sido evaluados por **"BUCKNER"**; b) autorizar a **"BUCKNER"** la implementación de su currículo de capacitación basado en el cuidado alternativo y temáticas relacionadas, así como consensuar con **"LA SECRETARÍA"** los términos de referencia y estándares mínimos que coadyuven la excelencia del servicio que se brinde a las familias de acogimiento familiar temporal acreditadas por **"LA SECRETARÍA"** con la atención y seguimiento de **"BUCKNER"**; b.1) **"LA SECRETARÍA"** coordinará con **"BUCKNER"** como mínimo un (01) encuentro por año, entre sus equipos técnicos, para el intercambio de lecciones aprendidas para el fortalecimiento del programa de Familias de Acogimiento Familiar Temporal de **"LA SECRETARÍA"** y el programa de Permanencia Familiar de **"BUCKNER"**; c) Autorizar a **"BUCKNER"** para el monitoreo y supervisión de las familias de acogimiento temporal que atienda, siendo un grupo de familias en las que haya participado para su captación y evaluación, acreditadas por **"LA SECRETARÍA"** para que **"BUCKNER"** monitoree, a través del personal delegado para el cumplimiento del presente convenio; d) Proporcionar los formatos e instrumentos avalados por las autoridades de la **"SECRETARÍA"**, para llevar a cabo, el proceso de supervisión psicosocial de los niños, niñas y adolescentes dentro del Programa de Acogimiento Familiar Temporal; permitiendo la revisión de los mismos, en los casos que se considere pertinente; e) Autorizar a **"BUCKNER"**, el acceso a la información del niño, niña y adolescente, será **LA SECRETARÍA** quien determine la información que podrá compartirse con **"BUCKNER"**, una vez, se cumpla lo establecido en el artículo ciento dieciséis (116) literal h de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; Decreto número veintisiete guion dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República de Guatemala, colocado en las familias de acogimiento temporal, atendidas por **"BUCKNER"**, para definir la ruta de investigación que contribuya a la ubicación de recurso familiar biológico y/o ampliado, consecuentemente al proceso de reintegración familiar, teniendo prohibido que dicha información sea trasladada a terceros o con fines diferentes al objeto de este convenio; f) Incluir al personal del programa de Permanencia Familiar de **"BUCKNER"** en las capacitaciones que **"LA SECRETARÍA"** organice para el fortalecimiento del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) y todas aquellas actividades que contengan información relacionada con el Acogimiento

Familiar Temporal, con el fin de mantener la comunicación interinstitucional y trabajar coordinadamente en favor del interés superior de la niñez y adolescencia. De igual forma, autorizará al personal correspondiente a asistir a los eventos convocados por "BUCKNER"; g) Permitir a "BUCKNER" el uso del logo de "LA SECRETARÍA", en la promoción y campañas publicitarias, del programa de Acogimiento Familiar Temporal, que sean realizadas para los efectos del presente convenio previamente verificadas y autorizadas por "LA SECRETARÍA"; h) Apoyar y colaborar con "BUCKNER" cuando se requiera asistencia para cumplir con la finalidad del presente convenio; i) Presentar informes psicosociales remitidos por "BUCKNER", con relación al recurso familiar identificado para la resolución de los procesos en los juzgados especializados en niñez y adolescencia que corresponda; i.1) Compartir la información obtenida en las investigaciones realizadas en coordinación con "BUCKNER" a la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación, considerando que es el ente rector en la representación legal de niños, niñas y adolescentes carecientes de ella, según lo estipulado en el Artículo ciento ocho (108) literal a, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número veintisiete guion dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República de Guatemala; y cuando se considere necesario generar espacios de juntas técnicas para la socialización interinstitucional de casos. j) La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de Guatemala por ser la entidad rectora del Programa de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas), será la única quien acredite a las familias que han sido debidamente evaluadas por los profesionales designados por "BUCKNER" en coordinación con el Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas); k) Al momento de la integración del niño, niña y/o adolescente a una familia de acogimiento temporal (Familia Sustituta), atendida por "BUCKNER", "LA SECRETARÍA" garantizará que sea respetado el perfil descrito por la familia de acogimiento temporal (Familia Sustituta) en las evaluaciones realizadas previo a su acreditación. l) Brindar la colaboración necesaria para el cumplimiento del presente Convenio. B. "BUCKNER" se compromete: a) Apoyar a "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección de Protección Especial, Acogimiento Familiar y Residencial, y a otras Direcciones a cargo de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y la Adolescencia, coadyuvando a la ejecución del Programa de Acogimiento Familiar Temporal y en otros que "LA SECRETARÍA" considere; b) Para contribuir a la oportuna resolución jurídica del proceso y promoviendo lecciones aprendidas de registro, "BUCKNER" remitirá a "LA SECRETARÍA" los informes psicosociales correspondientes, así como el resultado del abordaje de acuerdo con las intervenciones realizadas en los procesos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran abrigados en las familias de acogimiento temporal de "BUCKNER" o que se encuentren abrigados en una residencia de abrigo a cargo de la Dirección de Protección Especial, Acogimiento Familiar y residencial. Para el cumplimiento de esta obligación, "BUCKNER" utilizará los formatos proporcionados por "LA SECRETARÍA", pudiendo realizar las modificaciones que se consideren necesarias para el fortalecimiento de los instrumentos; c) Capacitar

bajo su currículo basado en el cuidado alternativo y temáticas relacionadas a las familias que haya evaluado, que considere que poseen el perfil adecuado para ser parte del programa de Acogimiento Familiar Temporal de **"LA SECRETARÍA"** como familias acreditadas; d) Velando por el cumplimiento en la calidad del servicio de la institución, **"BUCKNER"**, se registrará a los Términos de Referencia aprobados a nivel interno, los cuales comprenden: Políticas, Procedimientos y Estándares Mínimos; así como el Reglamento del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas), de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y aquellos documentos utilizados por el Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) que se encuentren vigentes y aprobados mediante decretos internos de **"LA SECRETARÍA"**; e) Asignar los profesionales que se consideren necesarios para la ejecución del Programa; quienes tendrán su sede en las instalaciones de **"BUCKNER"**, y eventualmente y con previo acuerdo podrán apoyar a otras áreas que la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y la Adolescencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República considere, bajo la supervisión de la Gerencia del Programa de Permanencia Familiar de **"BUCKNER"**, haciendo énfasis en que dichos profesionales no tendrán relación laboral, ni contractual alguna con **"LA SECRETARÍA"**; e.1) La Gerencia del Programa de Permanencia de **"BUCKNER"** será el enlace con la Jefatura del Departamento de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) de **"LA SECRETARÍA"**; f) Los profesionales asignados a la ejecución del programa serán contratados por **"BUCKNER"**, por tanto la asociación velará porque tengan las condiciones y recursos mínimos para el alcance de objetivos del Programa de Acogimiento Familiar Temporal (Familias Sustitutas) de **"LA SECRETARÍA"** u otras áreas que la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia considere; g) Con base en el marco de planificación interna, **"BUCKNER"** trabajará en alcanzar las metas y objetivos definidos para la ejecución del Programa de Acogimiento Familiar Temporal y eventualmente al área de abrigo residencial, siempre y cuando la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y la Adolescencia, así lo solicite; considerando la capacidad instalada y el presupuesto disponible; h) **"BUCKNER"** referirá familias sustitutas con competencias parentales adecuadas para que coadyuven a los procesos de integración temporal de niñas, niños y adolescentes que ingresen al Sistema de Protección, o bien, se encuentren abrigados en hogares públicos o privados, respetando el perfil de cada familia para garantizar una vinculación adecuada con las niñas, niños o adolescentes; i) Con la finalidad de garantizar la reserva de información, **"BUCKNER"** dará cumplimiento al Artículo ciento dieciséis (116), literal h de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto número veintisiete guión dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República de Guatemala, teniendo prohibido la divulgación o traslado de información a terceros con fines diferentes al objeto del presente convenio; j) Brindar la colaboración necesaria para el cumplimiento del presente Convenio. **SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS:** Los compromisos mutuos que se adquieren son los

siguientes: a) Brindar el apoyo institucional necesario para garantizar el debido cumplimiento de este Convenio, sin menoscabo del ejercicio de las funciones y atribuciones institucionales y legales de cada parte signataria; y, b) Coordinar juntas técnicas para el análisis y seguimiento de casos, así como la presentación de resultados en beneficio del debido cumplimiento del presente Convenio. **OCTAVA: BENEFICIARIOS:** 1. niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en un modelo de cuidado alternativo familiar con familias de acogimiento temporal, acreditadas por "LA SECRETARÍA" con el seguimiento de "BUCKNER", apoyando paralelamente con el proceso de investigación para la ubicación y presentación de recurso familiar, para su transición a una familia permanente. 2. niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en un modelo de cuidado alternativo residencial, serán beneficiados con búsqueda de recurso familiar para su transición a una familia permanente. **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** "BUCKNER", se compromete y garantiza la estricta confidencialidad y reserva de la información que le sea proporcionada por "LA SECRETARÍA" respecto de las acciones realizadas en el cumplimiento del presente Convenio atendiendo al interés superior del niño y de conformidad con las leyes nacionales e internacionales en materia de niñez y adolescencia y en Derechos Humanos; **DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** "LA SECRETARÍA" o "BUCKNER", podrán dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Mutuo consentimiento de las partes, sin que nadie tenga que acreditar ninguna causal; b) Caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible, gravoso o extremadamente oneroso el cumplimiento del convenio; c) Incumplimiento de los compromisos adquiridos por cualquiera de las partes; d) En forma unilateral cuando sea necesario, por convenir a los intereses de alguna de las partes, en este supuesto, la parte que determine concluir el convenio deberá notificarlo con treinta días de anticipación a la otra, permitiendo, la conclusión de los proyectos en proceso, a fin de no afectar a los beneficiarios involucrados en el programa, sin que nadie tenga que acreditar ninguna causal; e) Por vencimiento del plazo. **DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones acordadas entre "LA SECRETARÍA" y "BUCKNER" por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo a lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido por la ley. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia de interpretación o de otra índole, relacionada con la aplicación del presente Convenio, deberá ser resuelto de común acuerdo entre las partes signatarias, mediante consultas y todas las prácticas de buena fe, el resultado deberá ser consignado por escrito y firmado. **DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.** En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio por parte de "LA SECRETARÍA" o "BUCKNER", por no tratarse de una obligación contractual, sino de un convenio de cooperación basado en la buena fe, solidaridad y amor al prójimo. Por lo tanto, cualquier inconveniente se resolverá mediante un proceso de conciliación con carácter administrativo con la finalidad



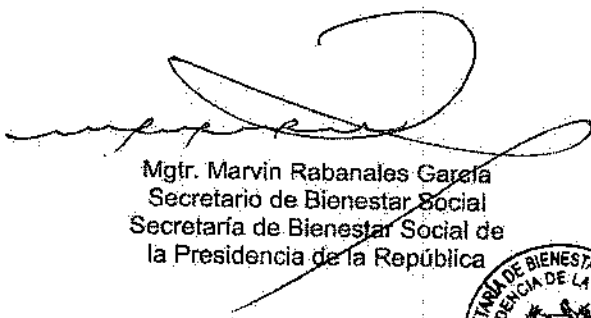
Secretaría de
Bienestar Social
de la Presidencia
de la República



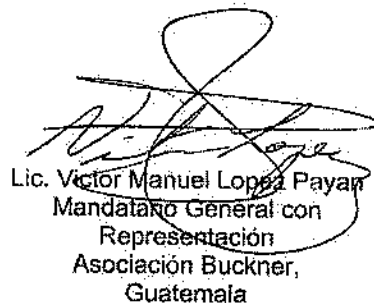
BUCKNER
GUATEMALA

Aquí brilla la esperanza.

de no generar ningún impacto social o institucional negativo, por lo que se evitará en la medida de lo posible, recurrir a la acción judicial. **DÉCIMA CUARTA: AMPLIACIONES y/o MODIFICACIONES:** Cualquier modificación al presente Convenio, será de mutuo acuerdo entre las partes y deberá formalizarse mediante adenda, la cual se someterá a aprobación y autorización de las entidades signatarias y pasará a formar parte íntegra del presente instrumento. **DÉCIMA QUINTA: RECURSOS FINANCIEROS:** El presente Convenio constituye una alianza interinstitucional con fines de cooperación y coordinación interinstitucional, por lo que para el cumplimiento de los objetivos del Convenio cada una de las partes asumirá sus propios gastos con base a su respectiva disponibilidad presupuestaria. Las partes podrán considerar mecanismos alternos de financiamiento para actividades específicas o convenir arreglos financieros específicos para dichas actividades. **DÉCIMA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y CONDICIONES:** La ejecución del presente Convenio se llevará a cabo mediante acuerdos puntuales entre las partes, a efecto de viabilizar su objeto. Todo programa específico será discutido individualmente y se elaborará adenda o convenio específico según sea el caso para su desarrollo e implementación. Las partes signatarias no podrán ceder los derechos provenientes del presente instrumento. Las partes no tendrán responsabilidad de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Convenio que resulte directa o indirectamente del caso fortuito o de fuerza mayor; queda estipulado que, una vez superado estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes. **DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA FUNCIONAL:** Las partes mantendrán su independencia funcional, técnica y administrativa, colaborarán de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas en este Convenio, dentro del marco de las leyes, estatutos y reglamentos internos, que las rigen. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO:** Los signatarios en las calidades con que actuamos, leemos el contenido total del presente Convenio Marco de Cooperación y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, firmamos y sellamos en once folios originales, con los logos institucionales de las partes signatarias en dos (2) ejemplares originales.


Mgtr. Marvin Rabanales García
Secretario de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de
la Presidencia de la República




Lic. Victor Manuel Lopez Payan
Mandatario General con
Representación
Asociación Buckner,
Guatemala



BUCKNER 8
GUATEMALA
Aquí brilla la esperanza.